

ANEXO 1

MARCO NORMATIVO

- **Internacional**
 - ✓ La Declaración Universal de Derechos Humanos
 - ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos
 - ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - ✓ Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
 - ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará
 - ✓ Principios de Yogyakarta
- **Nacional**
 - ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - ✓ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
 - ✓ Ley Federal del Trabajo
 - ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - ✓ Ley General de Educación Superior
 - ✓ Ley General de Víctimas
 - ✓ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - ✓ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
 - ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
 - ✓ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - ✓ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - ✓ Reglamento de la Ley General de Víctimas
 - ✓ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia
- **Local**
 - ✓ Constitución Política de la Ciudad de México

- ✓ Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- ✓ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México
- ✓ Ley de Víctimas para la Ciudad de México
- ✓ Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México
- ✓ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México
- **Legislación Universitaria**
 - ✓ Ley Orgánica
 - ✓ Reglamento Orgánico
 - ✓ Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios
 - ✓ Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria
 - ✓ Reglamento del Alumnado
 - ✓ Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género
 - ✓ Políticas Transversales de Inclusión, Equidad, Accesibilidad y no Discriminación
 - ✓ Código de Ética
 - ✓ Contrato Colectivo de Trabajo

GLOSARIO

- **Abuso sexual:** quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
- **Actos sexuales:** son los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la persona en situación de violencia a representarlos.
- **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona en situación de violencia, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona en situación de violencia frente a la presunta responsable dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Conductas que pueden constituir acoso u hostigamiento:

- ✓ Realizar silbidos, señales o comentarios lascivos, miradas incómodas e insinuantes, muecas o gestos que generen pensamientos con connotación sexual.
 - ✓ Expresar chistes sexuales molestos, comentarios insinuantes u obscenos, así como adulaciones sobre el físico o la imagen corporal.
 - ✓ Presionar para obtener fotografías o imágenes de la persona en ropa íntima o desnuda.
 - ✓ Hacer preguntas sobre la vida sexual.
 - ✓ Presionar para regresar a una relación afectiva.
 - ✓ Realizar llamadas telefónicas o mensajes de texto con insinuaciones de connotación sexual o íntima no aceptadas.
 - ✓ Visitar insistentemente en las redes sociales de la víctima y generar comentarios sugestivos o de connotación sexual o íntimo.
 - ✓ Insistir para tener encuentros privados o íntimos fuera del lugar de trabajo o de estudios.
 - ✓ Llevar a cabo acercamientos excesivos como abrazos o besos no deseados o tocamientos, pellizcos, acorralamientos.
 - ✓ Exhibir fotografías, imágenes, u objetos sexualmente sugestivos, pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes.
 - ✓ Llevar a cabo amenazas directas o indirectas mediante las cuales la persona presunta responsable exige a quien se encuentra en situación de violencia realizar conductas sexuales contra su voluntad o con la amenaza de que, en caso de negativa, posteriormente se generará un daño.
 - ✓ Usar expresiones físicas, gestuales o verbales con connotación sexual, insinuaciones o proposiciones sexuales.
- **Modalidades de violencia**
 - ✓ **Familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona presunta responsable tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona presunta responsable tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.
 - ✓ **Laboral y docente:** se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la persona en situación de violencia, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la persona en situación de violencia, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la persona en situación de violencia o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

En cuanto a la violencia docente, se constituyen conductas llevadas a cabo por el personal académico que dañan la autoestima del alumnado con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas.

- ✓ **Institucional:** son los actos u omisiones de las autoridades universitarias que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
 - ✓ **Política:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
 - ✓ **Mediática:** es todo acto que se difunde a través de los medios de comunicación, que de manera directa e indirecta promueve estereotipos sexistas, promueve la violencia contra las mujeres, produce o permite la difusión de discursos de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, causando daño psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.
 - ✓ **Digital:** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o autorización y que le cause daño psicológico o emocional, y afecte su vida privada o su imagen.
- **Tipos de violencia**
 - ✓ **Psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, amenazas o discriminación por apariencia, orientación, identidad o expresión de género.
 - ✓ **Física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
 - ✓ **Patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona en situación de violencia. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona en situación de violencia.
 - ✓ **Económica:** es toda acción u omisión de la persona presunta responsable que afecta la supervivencia económica de la persona en situación de violencia. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
 - ✓ **Sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la persona en situación de violencia y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; es una expresión de

abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres por considerarlas como objetos de satisfacción y placer sexual.

ENFOQUES TRANSVERSALES

- **Derechos humanos:** son bienes de carácter jurídico, social, cultural, psíquico que poseen las personas en tanto seres humanos. Por ello, están en constante avance, son progresivos e interdependientes. Establecen responsabilidades para las autoridades en el ámbito de sus competencias. Así, los órganos e instancias competentes, así como las oficinas que atienden la violencia por razones de género de la unidad correspondiente, deberán priorizar el carácter indivisible de los derechos humanos.
- **Perspectiva de género:** es la visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia.

La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

- **Interseccionalidad:** es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades, creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.
- **Enfoque transformador:** las autoridades que deban aplicar este Protocolo realizarán, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las personas en situación de violencia contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación que pudieron ser la causa de los hechos de violencia por razones de género.

PRINCIPIOS RECTORES

Dignidad: implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades. A partir de ello, existe la obligación de respetar su autonomía y a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la persona en situación de violencia tiene derecho, ni se afecte el núcleo de sus derechos.

Buena fe: se presumirá siempre la buena fe de las personas en situación de violencia, por lo que no deberán ser criminalizadas ni responsabilizarlas por su situación. Se deben brindar servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que requiera para respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debida diligencia: obligación de los órganos e instancias competentes, así como de las oficinas que atienden la violencia por razones de género de las unidades de atender, investigar y sancionar la violencia de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: reconoce los derechos humanos a partir de un vínculo e interrelación, por lo que la violación de un derecho pone en riesgo el ejercicio de otros.

Máxima protección: las autoridades universitarias que participan en la atención a la violencia, velarán en todo momento por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad de las

personas en situación de violencia y violaciones a sus derechos humanos. Por lo tanto, adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las personas en situación de violencia.

No revictimización: es no someter a las personas en situación de violencia a procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni las expongan a sufrir un nuevo daño por las decisiones o conductas de los órganos e instancias de la Universidad. La revictimización es un conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, académicas, o económicas, de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la persona en situación de violencia en su contacto con las autoridades universitarias, por un conflicto en las expectativas de la persona en situación de violencia y la inadecuada atención institucional recibida.

Los órganos e instancias no deberán agravar el sufrimiento de la persona en situación de violencia ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos constitutivos de violencia, además deberán abstenerse de imponer valoraciones sobre la conducta, apariencia o personalidad de la persona en situación de violencia como “justificantes” de la agresión vivida. También deberán abstenerse de evaluar el caso a partir de estereotipos de género.

Para lograr lo anterior, es importante el desarrollo permanente de actividades de prevención y sensibilización acordes con los avances científicos de la teoría feminista y los estudios de género.

Enfoque diferencial y especializado: se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las personas en situación de violencia. En el caso de la violencia por razones de género, el enfoque diferencial y especializado consiste en el reconocimiento de la especificidad sociocultural del género y la diversidad sexual.

Igualdad y no discriminación: los órganos e instancias de la Universidad que atiendan los casos de violencia por razones de género, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, identidad sexo-genérica, edad, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de todas las personas involucradas.

No repetición: adopción de medidas o acciones que tienen como fin evitar que las personas en situación de violencia vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza y pueden consistir en cursos de sensibilización y capacitación en la materia, campañas de difusión de los derechos humanos, mecanismos de justicia restaurativa y la revisión de normas, en su caso.

Accesibilidad: el conocimiento de este Protocolo y de la Ruta de atención para atender los casos de violencia por razones de género, deberá ser accesible para todas las personas de la comunidad universitaria que haya sufrido, o tenga conocimiento directo o indirecto de un hecho constitutivo de violencia por razones de género.

Confidencialidad: los órganos e instancias de la Universidad, así como las oficinas que atienden la violencia por razones de género de las unidades, están obligadas a mantener la privacidad de la información personal durante todo el procedimiento.

Transparencia: se debe tener disponible la información; así como dar la máxima difusión a este Protocolo y a la Ruta de atención para atender los casos de violencia por razones de género.